

o de circunstancias, e ineficaz completamente para la Administración que debía ser su objeto, se haya restablecido hasta tres veces (octubre de 1836, noviembre de 1840 y agosto de 1854), cuando había desaparecido todo temor en lo tocante a las instituciones, y se cuestionaba únicamente sobre el más o el menos entre los dos bandos en que se había dividido ya la misma escuela liberal. Quería el uno, el restaurador de la ley de 1823, la independencia de los Ayuntamientos para administrar el común, gravar su fortuna y emplear sus recursos; pretendía el otro contener dentro de ciertos límites semejante independencia, juzgándola en otro caso peligrosa, y ambos establecieron diferencias de conducta y de doctrinas, que por desgracia no han desaparecido todavía. Mas para comprender el curso de las modificaciones que ha sufrido el sistema Municipal en lo que va de siglo, hay que acudir a la relación de los hechos, que desnudos de todo comentario, exponemos a continuación.

(Se continuará)

### Del Momento

Toda la atención de críticos y profesionales gira, de hace algún tiempo a esta parte, en torno a la anunciada Ley Municipal.

No en balde es el Municipio UN HECHO SOCIAL DE CONVIVENCIA ANTERIOR AL ESTADO Y ANTERIOR TAMBIEN, Y ADEMAS SUPERIOR, A LA LEY.

El extracto de los periódicos de algunos Colegios, que publicamos en otro lugar, denota el interés que en todas partes despierta.

Todas las revistas profesionales se ocupan de ello y están unánimes en conceder a este asunto la mayor importancia, comentando las manifestaciones del Director General de Administración, Sr. Calviño, cuya visión clara del problema y entusiasmo por la causa municipal, hacen concebir grandes esperanzas.

No es nueva la cuestión.

Las convulsiones políticas de todas las épocas hicieron fijar su atención en los municipios, célula principal del Estado, como se ve recorriendo la Historia política, tanto antigua como contemporánea.

Desde la Ley Municipal de 1845 a la fecha actual han sido varias las leyes municipales en vigor y bastantes más las intentadas, sin que ninguna de ellas haya llegado a cimentarse sólidamente en la vida municipal, pues si bien la de 1877 ha regido muchos años, y en parte rige actualmente, es justo reconocer que nunca llegó a estar rodeada del ambien-

te necesario para su completa observancia y profundo acatamiento, sosteniéndose a fuerza de PARQUES Y REMIENDOS, que tal eran la multitud de Decretos y reales órdenes que tuvieron que completarla y aclararla, a falta de reglamentos que no llegaron a publicarse.

Talmente se reconocía la necesidad de su reforma que pocos años después de su promulgación era constante preocupación de los gobernantes el estudio de un nuevo Código local.

En 1882 y 1883 se proyectaron nuevas leyes municipales.

En 1884 hubo dos proyectos más.

En 1886 se proyectaba otro que en esencia era el de 1882.

Nuevos proyectos volvieron a intentarse en 1891 1899-1902-1903-1905-1906-1907-1912 y 1919.

No es mi propósito entrar a estudiar y analizar la serie infinita de proyectos de reforma del régimen local, aunque algunos de ellos bien lo merecen, pues han sido la base del Estatuto Municipal implantado por Decreto de 8 Marzo de 1924, vigente en parte por Ley de la República.

Las citas anteriores solo nos sirven en el presente caso para hacer sencillas deducciones, principal motivo de este modesto trabajo.

Sentada como queda la unanimidad de los Gobiernos todos en reconocer la necesidad de reformar la Ley municipal, se deja a su tiempo demostrado el fracaso de todos ellos para lograr su intento y justificado también la serie de infinitas disposiciones de mayor o menor fuerza que tuvieron necesidad de modificar la Ley Base para poder atender siquiera medianamente al gobierno y administración de los pueblos.

Ello puede servir de ejemplo en la época actual para no llegar a la elaboración de una nueva Ley que como la de 1877 no responda a las necesidades locales.

¿Radicó siempre el mal en la Ley? Mucho se le atribuye; pero en gran parte el mal era del sistema.

Bien que la confección de la misma quiere un cuidado especial y un análisis muy detenido y completo.

El estudio de la nueva Ley, si ha de ser duradera y práctica, no puede hacerse solamente en Madrid por los Doctores del Derecho y por Comisiones Técnicas de gran ciencia y cultura, pero generalmente de escasos conocimientos prácticos y de un completo desconocimiento de la vida local, pues éste además, no puede adquirirse de estadísticas ni estados que cuanto más extensos y detallados, serán más dudosos, contradictorios e incomprensibles.

La Ley, buena para Madrid no sirve para otras poblaciones de menos importancia y menos para la infinidad de aldeas y municipios rurales que componen en una gran mayoría el territorio español.

Y si eso sucede en cuanto a organización y fun-